



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
Republica de Honduras, Centro América

Tegucigalpa M.D.C.  
22 de mayo del 2014

ACUERDO No. 423

**ABOGADA**  
**LILIAN LIZETH MOLINA ORTIZ,**  
**GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD**  
**MERCANTIL DENOMINADA DIALISIS DE HONDURAS, S.A.**  
**SU OFICINA**

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice:

**"ACUERDO No. 423.-Tegucigalpa, M. D. C. 22 de mayo de 2014.- LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 29 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.- **A C U E R D O:- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:- CONTRATO DE SERVICIOS DE DIALISIS ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y DIALISIS DE HONDURAS, S. A.-** Nosotros, **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Médico Especialista, vecino de este Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014, de fecha 27 de enero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará **LA SECRETARIA** y **LILIAN LIZETH MOLINA ORTIZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña y vecina de la Ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad número 0501-1980-11837, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **DIALISIS DE HONDURAS, S.A.**, según consta en testimonio de la Escritura Pública No. 173, del Poder de Administración otorgado por la Abogada Claudia Patricia Molina Ortiz, autorizado por el Abogado y Notario Oscar Madrid Turcios, de fecha 02 de julio del año 2012, e inscrito bajo el Número 86, Tomo 721 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, quien en lo sucesivo se denominará **EL SUPLIDOR**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios de diálisis sujeto a las condiciones que se establece en las Cláusulas siguientes:- **PRIMERA:** Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 5-2014 de fecha 02 de enero de 2014, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para que amparándose en los supuestos establecidos en los numerales 2, 6 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y mediante el procedimiento de contratación directa suscriba nuevo Contrato de Suministro de Servicios con la sociedad mercantil Diálisis de Honduras, S. A. para que brinde los servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal a los pacientes con insuficiencia renal crónica, referidos por los hospitales de todo el país.- **SEGUNDA: LA SECRETARIA**, manifiesta que por este acto contrata a **EL SUPLIDOR** para que preste el Servicio de Diálisis (proceso mediante el cual se extraen las toxinas que el riñón no elimina por una falla renal) a los pacientes con insuficiencia renal crónica que son controlados y referidos por el servicio de nefrología del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas y del Hospital Escuela y bajo su responsabilidad se les realizará a los pacientes el tratamiento de hemodiálisis y/o de diálisis peritoneal, de conformidad con el protocolo de atención que para pacientes renales se exige.- **TERCERA: EL SUPLIDOR** se compromete a prestar el servicio descrito en las cláusulas segunda y séptima en sus propias instalaciones o en otras instalaciones de la red de servicios de salud, previa autorización de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, utilizando sus propios insumos, equipo con la tecnología que permita brindar un servicio de calidad acorde a los más altos estándares internacionales para el servicio de hemodialisis, material adecuado según las indicaciones del médico nefrólogo y personal necesario capacitado y contando con la supervisión médica correspondiente, así mismo se somete a la supervisión y verificación periódica de la calidad del servicio y de la calidad del equipo mediante personal calificado por parte de **LA SECRETARIA**. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, **EL SUPLIDOR** bajo ninguna circunstancia podrá suspender el servicio o disminuir el número de sesiones o tratamientos a que tienen derecho los pacientes, en caso de ocurrir será motivo suficiente para proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento.- **CUARTA: LA SECRETARIA** se



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
Republica de Honduras, Centro América

-2-

ACUERDO No. 423

compromete a pagar a **EL SUPLIDOR** el valor de las sesiones o tratamientos efectuadas a los pacientes en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2014, afectando los fondos nacionales o externos que se dispongan en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0060 Secretaría de Salud, Gerencia Administrativa 023, Unidad Ejecutora 022, Programa 20, Subprograma 00, Actividades 001 y 002, Objeto del Gasto 24100 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales, Fondos 11 y 27. El total de sesiones será un estimado de 46,772 el Hospital Dr. Mario Catarino Rivas y 32,344 en el Hospital Escuela, a un costo de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES (US\$ 59.00) o su equivalente en Lempiras cada una y por un valor anual estimado de de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,204,410.00).- Para el reconocimiento de gastos con fondos externos, se hará con los recursos disponibles en el Subcomponente Servicios Médicos Sanitarios y Sociales del Préstamo No. 2045 Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), afectando la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0100 Secretaría de Finanzas, Gerencia Administrativa 004, Administración de Gasto Corriente Ejecutado con Fondos Externos, Unidad Ejecutora 018 Unidad de Proyectos, Programa 20 Administración de Programas con Fondos Externos, Subprograma 00, Proyecto 000, Actividad Obra 004 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales, Objeto del Gasto 24100 Servicios Médicos, Sanitarios y Sociales, Fuente 21 Crédito Externo, Organismo Financiero 172 Banco Centroamericano de Integración Económica.- Tal como lo establece el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, el pago se hará dentro del término de 45 días calendario contados a partir de la presentación correcta de la documentación del servicio prestado y conforme al informe elaborado por la Administración del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas y del Hospital Escuela, en el que se establezca que los servicios han sido brindados a satisfacción por **EL SUPLIDOR** y las facturas de cobro están de conformidad con los registros que para tal efecto lleva la Secretaría de Salud. Una vez que la Secretaría de Salud haya implementado y validado su correcta funcionalidad el software interactivo con la colaboración irrestricta de **EL SUPLIDOR**, el único documento base para respaldar el pago será el reporte electrónico del registro de pacientes emitido mediante el software instalado en los centros de diálisis.- **QUINTA: LA SECRETARIA** a través del servicio de nefrología de cada hospital hará inspecciones del lugar en donde la empresa está brindando el servicio y comprobará que los servicios aquí pactados se estén realizando conforme los procedimientos establecidos por las normas internacionales **DOQI** (forman parte integral de este contrato), para lo cual elaborará el informe correspondiente; si el informe establece incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato **LA SECRETARIA** a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL SUPLIDOR** las anomalías detectadas para que dentro de un plazo de diez (10) días las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, consistente en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 198,367.94) y de persistir la situación por más de diez (10) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.- **SEXTA:** El presente Contrato tendrá vigencia desde su fecha y cubrirá los servicios que se presten desde el 01 de enero al 31 de mayo de 2014.- **SEPTIMA: EL SUPLIDOR** brindará el servicio a los pacientes remitidos por el Departamento de Nefrología del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas y del Hospital Escuela, previa nota de remisión estandarizada, firmada por el jefe de la unidad de diálisis o delegado y refrendada por el Director de Atención Médica del Hospital.- **OCTAVA: EL SUPLIDOR** se compromete a mantener el número de máquinas requeridas (de acuerdo al estándar **DOQI** vigente) y en óptimas condiciones, para atender adecuadamente la demanda de pacientes remitidos por los hospitales, por lo que cada máquina deberá contar con un monitor de presión arterial, preparar la solución de diálisis en un cuarto que cumpla las condiciones de asepsia, utilizando agua estandarizada para asegurar las diluciones precisas o exactas de los solventes, las características de la membrana o filtro deberán estar de acuerdo a la prescripción del médico nefrólogo, a cargo del paciente del hospital respectivo, además tomar las medidas necesarias para el



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
Republica de Honduras, Centro América

-3-

ACUERDO No. 423

buen funcionamiento del tratamiento cuidando mantener una buena presión arterial de los pacientes, mantener un buen manejo de los accesos vasculares tanto temporales como permanentes. **EL SUPLIDOR** dispondrá de un plan para el mantenimiento de las máquinas y sustitución de las mismas en caso de ser necesario.- **NOVENA:** Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL SUPLIDOR** debe presentar a favor de **LA SECRETARIA** una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: “**La presente garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento una vez firme la correspondiente resolución.**”.- **DECIMA:** El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acredite **EL SUPLIDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **LA SECRETARIA**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.- **DECIMA PRIMERA:** El incumplimiento del presente contrato por parte de **EL SUPLIDOR** atribuible a la negligencia, deficiencia o falta de prestación del servicio, en las condiciones pactadas en la Cláusulas Tercera, Octava, Novena y Décima Segunda de este Contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.- **DECIMA SEGUNDA:** **EL SUPLIDOR** se compromete a presentar un informe mensual el cual deberá contener el detalle de los tratamientos realizados a los pacientes en cada uno de sus centros de diálisis con que cuenta en el país. Este informe deberá ser presentado al Administrador del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas y del Hospital Escuela, previo al pago mensual de los servicios. **LA SECRETARIA**, previo a efectuar el pago correspondiente, verificará que la facturación sometida a cobro, coincida con sus registros el número de tratamientos autorizados deberá corresponder al número de tratamientos brindados por **EL SUPLIDOR**, a partir de que se haya implementado y esté en uso el software interactivo por parte de la Secretaría de Salud. El informe mensual de las sesiones que acredite **EL SUPLIDOR**, será cotejado por **LA SECRETARIA** con el reporte electrónico del registro de pacientes emitido mediante el software instalado en los centros de diálisis.- **DECIMA TERCERA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el mismo, previa notificación por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario de la parte que quiera dar por terminado el contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.- **DECIMA CUARTA:** **EL SUPLIDOR** se somete a exámenes de gestión técnica y administrativa trimestral en cuanto a los aspectos derivados de este contrato, mismos que serán practicados por **LA SECRETARIA** a través del Departamento de Nefrología del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, Hospital Escuela y de la Auditoría Interna, quienes a su vez presentarán sus respectivos informes ante la Dirección de ambos Hospitales y el Secretario de Estado en el Despacho de Salud.- **DECIMA QUINTA:** Ambas partes se comprometen a poner en funcionamiento el software interactivo que ha sido instalado en los centros de diálisis y en los Hospitales Dr. Mario Catarino Rivas y Escuela, al efecto de contar con la información precisa de los pacientes que son dializados, para los controles médicos y administrativos, siendo de carácter privativo, en apego a la Ley Orgánica del Colegio Médico en cuanto a confidencialidad se refiere. A partir de cuándo el software interactivo se implemente por ambas partes y a satisfacción de la Secretaría de Salud, en caso de fallas técnicas comprobadas, se optará por el registro manual de los pacientes, el cual consistirá en un libro de registro de tratamientos debidamente foliado (proporcionado por **LA SECRETARIA**), incluyendo la huella digital, Número de Identidad y firma del paciente en el listado de control.- **DECIMA SEXTA:** El presente Contrato se regirá por las Disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las reglas generales de contratación establecidas en la Legislación Hondureña y por las Cláusulas y Condiciones contempladas en este Contrato y en caso de controversia las partes renuncian expresamente a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.- **DECIMA SEPTIMA:** **LA SECRETARIA Y EL SUPLIDOR** convienen que mediante la suscripción de una carta de entendimiento entre las partes, el servicio de Dialisis se continuara prestando, en tanto se suscribe un nuevo contrato.- **DECIMA**



SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
Republica de Honduras, Centro América

-4-

ACUERDO No. 423

**OCTAVA:** Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- LA SECRETARIA. - (SELLO Y FIRMA) ABOG. LILIAN LIZETH MOLINA O.- EL SUPLIDOR.- C O M U N I Q U E S E: (SELLO Y FIRMA) EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- (SELLO Y FIRMA) CRISTINA DIAZ TABORA.- SECRETARIA GENERAL.”

Atentamente,

  
CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL



CC: Dra. Edna Yolani Batres – Despacho de Salud  
Dra. Francis Rafael Contreras Rivera Sub Secretario de Regulación  
Dra, Sandra Maribel Pinel Godoy Sub Secretaria de Redes Integradas  
Gerencia Administrativa  
Archivo *DS*\*